

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 18 de Enero de 2002

No. 12

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3213.....	341
Decreto A.N. No. 3214.....	342
Decreto A.N. No. 3215.....	342
Decreto A.N. No. 3216.....	342
Decreto A.N. No. 3217.....	343
Decreto A.N. No. 3218.....	343
Decreto A.N. No. 3219.....	344
Decreto A.N. No. 3220.....	344
Decreto A.N. No. 3221.....	344
Decreto A.N. No. 3222.....	345
Decreto A.N. No. 3223.....	345
Decreto A.N. No. 3224.....	346

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Misión Bautista de Nicaragua Primera Iglesia Peniel".....	346
Estatuto "Asociación Hermanas Franciscanas School Sisters St. Francis (SSSF)".....	349

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	353
---	-----

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2387-2001.....	362
-------------------------------	-----

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	363
----------------------------	-----

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Certificación.....	367
--------------------	-----

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3213

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE LIBERACIÓN Y LEVANTAMIENTO ESPIRITUAL EN DIOS HAREMOS PROEZAS SALMO 60-12**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Boaco, Departamento de Boaco.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Ministerio de Liberación y Levantamiento Espiritual en Dios Haremos Proezas Salmo 60-12**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3214

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA CENTRO MISIONERO NUEVA VIDA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Iglesia Centro Misionero Nueva Vida**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3215

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO CASA HOGAR JERUSALEM (CENJER)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Centro Casa Hogar Jerusalem (CENJER)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3216

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE MUJERES DISCAPACITADAS DEL TUMA LA DALIA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio del Tuma La Dalia.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Organización de Mujeres Discapacitadas del Tuma La Dalia**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3217

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN ORGANIZACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD FORJADORAS DEL MILENIO (ODIFOM)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Organización de Mujeres con Discapacidad Forjadoras del Milenio (ODIFOM)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3218

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN RIESGO DE ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN (ANARAD)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Atención a la Niñez y la Adolescencia en Riesgo de Alcoholismo y Drogadicción (ANARAD)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3219**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PREVENCIÓN PRENATAL**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Prevención Prenatal**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3220**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL BARRIO SILVIO GONZALEZ MENA DE DIRIAMBÁ (COMITÉ DE BARRIO SILVIO GONZALEZ MENA)** sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación de Desarrollo Comunal del Barrio Silvio González Mena de Diriamba (COMITÉ DE BARRIO SILVIO GONZÁLEZ MENA)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3221**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA PARA EL DESARROLLO RURAL (ACODER)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la Comarca San Nicolás, del Municipio de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación Comunitaria para el Desarrollo Rural (ACODER)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3222

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS Y PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DEL TRÓPICO HUMEDO (ATEPRODETH)**, sin fines de lucro, de veinticinco años de duración y del domicilio en el Municipio de Muelle de los Bueyes, Región Autónoma Atlántico Sur.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Asociación de Técnicos y Profesionales para el Desarrollo del Trópico Húmedo (ATEPRODETH)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3223

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ALTERNATIVAS MUNICIPALES QUE IMPULSA GESTIONES DE OBRAS SOCIALES, UNIENDO NUESTRO INTERÉS DE DESARROLLO Y DE OTROS SERVICIOS (AMIGOS UNIDOS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Totogalpa, Departamento de Madriz.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación para el Desarrollo de Alternativas Municipales que Impulsa Gestiones de Obras Sociales, Uniendo Nuestro Interés de Desarrollo y de Otros Servicios (AMIGOS UNIDOS)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3224**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN DE EXCOMBATIENTES Y COLABORADORES HISTÓRICOS POR LA PAZ Y RECONCILIACIÓN "AUGUSTO CESAR SANDINO" (FEXCOMCOHPRACS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **Fundación de Excombatientes y Colaboradores Históricos por la Paz y Reconciliación "Augusto César Sandino" (FEXCOMCOHPRACS)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Enero del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTO "ASOCIACION MISION BAUTISTA DE
NICARAGUA PRIMERA IGLESIA PENIEL"**

Reg. No. 6783 – M – 539814 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983), del folio siete mil cuatrocientos noventa y nueve, al folio siete mil quinientos ocho, Tomo III, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **"ASOCIACIÓN MISION BAUTISTA DE NICARAGUA PRIMERA IGLESIA PENIEL"**. Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Septiembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Septiembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el dos de Marzo del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

(APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, lo ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La ASOCIACION se denominará «MISION BAUTISTA DE NICARAGUA PRIMERA IGLESIA PENIEL», nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL SOMICILIO en el Municipio de MATEARE y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos 1- Predicar la palabra de Dios a todas las personas para su Redención total por medio de la preciosa sangre de nuestro señor Jesucristo. 2- Promover la Organización de Iglesia y Congregaciones locales para que más personas tengan acceso al encuentro y adoración con el Dios que hizo los cielos y la tierra. 3- Enseñar la doctrina Bíblica fundamentalmente a los miembros de la Asociación. 4- Promover relaciones fraternales con otros Ministerios y Organizaciones Cristianas 5- Contribuir al Desarrollo de Programas que proponen por un mejor nivel para toda la sociedad. 6- Construir toda la Infraestructura que sea necesaria para la consecuencia de las Objetivos de la Asociación. 7- Promover la enseñanza Teológica entre los fieles. 8- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homólogas a fines, privadas estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivo de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4:** Miembros fundadores) Serán miembros Fundadores todos aquellos miembros que suscriban la

Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participación por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asamblea aquellas personas naturales, Nacionales o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que lo acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7- La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados, la Asociación para su consunción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son 1) Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales, ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General

determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus relaciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: EL ORGANO Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17.- La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18.- El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19.- La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la junta directiva nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la junta directiva nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas

actividades para las que fuese delegado por el presidente: 3) elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva nacional. 3) Llevar control del artículo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta directiva nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la asociación; y 3) Representar a la asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva nacional lo delegue.- ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la junta directiva nacional el personal administrativo y ejecutivo de la asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación; 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional tendrá las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. ARTICULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la junta directiva nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29: La Asociación en un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones

hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la asociación se construyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias. Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales; 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación al acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta directiva nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen el patrimonio de la asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32: Son causas de disolución de la asociación: la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en asamblea general convocada para tal efecto. 2) las causas que contemplan la ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la asociación, la asamblea general nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas haciendo efectivo los créditos y practicando una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34: Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguren su validez y eficiencia, el de las especiales que contiene, así como las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado. F. DANIEL RODRÍGUEZ LOPEZ F. LASTENIA SUYAPA PEREZ PASTRANA. F. AGUSTÍN NICOLAS PEREZ.

F. ORLANDO AVELINO ZAMORA F. CARMEN DEL SOCORRO MORRAZ BRANCAMONTE. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA. Pasó ante mí del folio veinte y nueve al folio treinta y siete, de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del señor DANIEL RODRÍGUEZ LOPEZ, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de Ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día dos de Marzo del año dos mil uno. ORLANDO JOSE TARDENCILLA, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES (1983), del folio siete mil cuatrocientos noventa y nueve, al folio siete mil quinientos ocho, Tomo III, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, cuatro de Septiembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el dos de Marzo del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION HERMANAS
FRANCISCANAS SCHOOL SISTERS ST. FRANCIS"
(SSSF)"**

Reg. No. 6960 - M. 0272548 - Valor C\$ 1020.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil novecientos setenta y dos (1972), del folio siete mil trescientos treinta, al folio siete mil trescientos cuarenta y cuatro, Tomo III, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION HERMANAS FRANCISCANAS SCHOOL SISTERS ST. FRANCIS", (SSSF).** Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de Agosto del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Agosto del año dos mil uno.- Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por la Lic. Olga Margine Calderón Marengo, fechados el doce de Noviembre del año dos mil, ampliación y aclaración número treinta y dos, del diecinueve de Junio del año dos mil uno, y Adendum número cuarenta y uno, fechado el quince de Agosto del año dos mil uno, certificados por la Lic. Digna Emérta Pineda Solano. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESCRITURA VEINTICUATRO -(24)- ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del once de noviembre del año dos mil. ANTE MI: OLGA MARGINE CALDERON MARENCO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que vence el día veintidós de noviembre del año dos mil. Comparecen, Luz Beatriz Arellano Oviedo, Migdonia Castillo Largaespada, María de Jesús Frenzel López, todas mayores de edad, hermanas religiosas franciscanas, del domicilio de Managua las dos primeras y de Bocana de Paiwas la tercera. Doy fe conocer personalmente a las comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto, en el que comparecen en sus propios nombres y representación y dicen: UNICA: En este acto resuelven aprobar de forma unánime el estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "HERMANAS FRANCISCANAS SCHOOL SISTERS OF ST. FRANCIS" (S.S.S.F.)** Arto. 1.- La Asociación "HERMANAS FRANCISCANAS SCHOOL SISTERS OF ST. FRANCIS" (S.S.S.F.) ha sido constituida como una asociación religiosa sin fines de lucro, de duración indefinida. Arto. 2.- La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer filiales en otras ciudades del país o fuera de él, según sus capacidades y necesidades. Arto. 3.- Para su identificación, la Asociación tendrá un sello con su logotipo, que será definido por acuerdo de sus miembros. Arto. 4.- La Asociación tiene como objetivo los establecidos en el acto de su constitución, a saber: a) Promover entre sus miembros la práctica de la fe el anuncio del Evangelio de acuerdo a la espiritualidad franciscana, el carisma de las fundadoras y en el marco de la realidad del país y según lo establecido en respuesta en fe, normas y principios de la institución; b) Realizar el trabajo por los más pobres del país de acuerdo a los principios del Evangelio de Jesús de Nazaret y las necesidades de los más desposeídos mujeres, hombres, niños y niñas; c) Promover el trabajo por la Paz y la Justicia y la reverencia por la creación, que son aspectos fundamentales de la práctica franciscana, la anticipación en los esfuerzos de evangelización, la visión ecuménica y la búsqueda de la reconciliación, la paz, la justicia y la ecología. Arto. 5.- Para la realización de actividades en función de lograr sus objetivos, la Asociación se organizará de acuerdo a lo que exijan las circunstancias. Capítulo II. DE SUS MIEMBROS. Arto. 6.- La Asociación se compone de miembros fundadores y miembros. Los miembros fundadores son quienes constituyeron la Asociación en escritura pública. Pueden ser miembros de la Asociación las personas miembros de la comunidad de Nicaragua, las hermanas de la provincia que vengán a trabajar en el país y que soliciten integrarse a la misma y que sean admitidas por la Asamblea General. Arto. 7.- Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea Nacional o por la Junta

Directiva de la Asociación. Arto. 8.- La condición de Miembros se extingue: a) Por la muerte; b) Por retiro voluntario; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; y ch) Por expulsión motivada por la violación a los Estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Arto. 9.- Son derechos de los miembros: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación, discuta la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección de la Junta Directiva de la Asociación; c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; ch) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 10.- Son deberes de los miembros: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Asociación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación; c) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; ch) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; d) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; e) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación; f) Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual, de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Asociación. Capítulo III. ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Arto. 11.- Son órganos de gobierno y administración: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Comisiones. Arto. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de coordinación y decisión de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros de la Asociación. Es presidida por la Junta Directiva. Arto. 13.- La Asamblea General se reúne ordinariamente cada seis (6) meses, pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva o sus Comisiones así lo determinen, o a solicitud presentada por escrito ante ésta por la mitad más uno de sus miembros, exponiendo los motivos de la reunión. Arto. 14.- Las sesiones se realizan con citación previa por escrito, dirigida a los participantes con al menos ocho días de anticipación. En el caso de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, deben señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se deberá limitar a conocer y resolver dichos puntos. Arto. 15.- El quórum para sesionar se constituye con la mitad más uno del total de los integrantes de la Asamblea General. Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria con cinco días de anticipación,

constituyéndose el quórum con los que asistan. Las resoluciones de la Asamblea General se toman con la mayoría total de votos de los miembros presentes. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. Arto. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; b) Conocer, discutir, aprobar o rechazar la estrategia, planes y programas sometidos a su consideración por la Junta Directiva; c) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva, sustituir por el resto del período a los que fallezcan, renuncien por escrito o en forma pública en Asamblea General, y a los que ésta renueva; ch) Conocer y aprobar o improbar los informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación, que le presente la Junta Directiva; d) Admitir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros de la Asociación, las de retiro voluntario y las propuestas de exclusión o expulsión, que someta a su consideración la Junta Directiva; y e) Acordar la disolución de la Asociación. Arto. 17.- La administración de la Asociación es ejercida por la Junta Directiva, integrada por cinco (05) miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Acuerdos y Acta de la Junta Directiva, Primer y Segundo Vocal, los que son electos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por mayoría absoluta del total de los miembros. La Presidencia de la Asociación preferentemente será asumida por la persona que ostente el cargo de Coordinadora de la Comunidad en Nicaragua, siempre que ésta sea miembro de la misma. Con el propósito de agilizar su funcionamiento, la Junta Directiva podrá encomendar la ejecución de sus decisiones, a una instancia operativa de coordinación, denominadas Comisiones. Arto. 18.- Los miembros de la Junta Directiva duran dos (2) años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su elección, y pueden ser reelectos para diferentes períodos. Arto. 19.- La Junta Directiva se reúne ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando cinco de sus miembros directivos lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión. Arto. 20.- Las reuniones de la Junta Directiva se realizan con citación previa a los participantes con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la mitad más uno del total de sus integrantes. Sus resoluciones se toman con la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Arto. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Proponer a la Asamblea General las políticas, programas y planes de trabajo de la Asociación, y desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobados por aquélla; b) Convocar a las reuniones de la Asamblea General, preparar su agenda y presidir su celebración; c) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Asociación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma; ch) Definir la política administrativa y organizativa de la Asociación, tanto a nivel nacional como departamental; d) Establecer la política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; e)

Velar por el cumplimiento de los Estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Asociación; f) Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas; g) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los planes de trabajo, los informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación; h) Acordar la compra y venta de bienes inmuebles a cualquier título, conforme la naturaleza de la Asociación, la escritura constitutiva y los presentes Estatutos; i) Las demás que le confieren la escritura constitutiva, estos Estatutos y las instancias directivas de la Asociación. Arto 22.- Corresponde al Presidente de la Asociación: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la escritura constitutiva, de estos Estatutos y de las instancias directivas de la Asociación; b) Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, quien tiene además las facultades de Mandatario General de Administración; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias y presidir su celebración; ch) Responder por el patrimonio de la Asociación; d) Otorgar toda clase de poderes a cualquier persona, sea o no miembro de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva; e) Celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Asociación la Escritura Constitutiva los presentes Estatutos y los Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Las demás atribuciones que le encomienden las instancias directivas de la Asociación. Arto. 23.- Corresponde al Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes atribuciones; a) Sustituir al Presidente en el desempeño de sus atribuciones, en casos de ausencia o imposibilidad temporal, suspensión, renuncia o muerte; b) Desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto 24.- Corresponde al Secretario de Acuerdos y Acta de la Junta Directiva: a) Ser órganos de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación; b) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General; c) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva; d) Llevar el Libro de Asociados; e) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; f) Librar toda clase de certificaciones; g) Llevar el Archivo de la Junta Directiva; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto 25.- Los Vocales desempeñan todas las funciones que la Junta Directiva les encomiende y colaboran en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Asociación. Capítulo IV. DEL PATRIMONIO. Arto. 26.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los aportes voluntarios de sus miembros; b) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros; c) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; ch) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la escritura constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos

de la Asociación. Arto. 27.- Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines de la Asociación, todo de conformidad con la Ley, la escritura constitutiva y los presentes Estatutos. Capítulo V. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Arto. 28.- La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas legales establecidas en el Arto. 24 de la Ley No. 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro"; b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a éste de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Arto. 29.- El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General que asistan a la sesión. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurrido seis meses de esta sesión. Si se acordara la liquidación, la Asamblea General nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores, canceladas las obligaciones, si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio. Capítulo VI. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 30.- Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 31.- En todo lo no previsto en la escritura constitutiva, en los Estatutos o en la Ley, se aplicarán las disposiciones de la Junta Directiva.- Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por mí la Notaria acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí la Notaria, íntegramente la presente escritura a las comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican, y firman todos junto conmigo la Notaria. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Luz Beatriz Arellano Oviedo, (F) Migdonia Castillo Largaespada, (F) María de Jesús Frenzel López (F) M. Calderón, NOTARIO.- PASO ANTE MI: Al Reverso del folio número diecinueve del frente del folio veintitrés, de mi PROTOCOLO NUMERO SEIS, que llevo durante el presente año y a solicitud de la SEÑORA LUZ BEATRIZ ARELLANO OVIEDO, libro este PRIMER TESTIMONIO, en una hoja útil de papel sellado de Ley, el cual firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día doce de noviembre del dos mil. OLGA MARGINE CALDERON MARENCO, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

TESTIMONIO.- No. 41.- ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y UNO.- ADICIÓN.- En la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de agosto del año dos mil uno.- ANTE MI: DIGNA EMERITA PINEDA SOLANO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vencerá el veinticuatro de abril del año dos mil seis,

comparecen las hermanas: LUZ BEATRIZ ARELLANO OVIEDO; MARIA DE JESÚS FRENZEL LÓPEZ; MIGDONIA CASTILLO LARGAESPADA; MARGARITA MERCEDES KEITH ÁLVAREZ y RUTH ÁNGELA VASEN SAEMAN, todas mayores de edad, hermanas religiosas franciscanas (Shool Sisters Of St. Francis), todas del domicilio de Managua, a excepción de la segunda y tercera que son del domicilio de Bocana de Paiwas, Departamento de Zelaya del Norte, y de tránsito por esta ciudad. Doy fe de conocer personalmente a las comparecientes, y de que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto en el que comparecen en sus propios nombres y representación, y dicen las comparecientes LUZ BEATRIZ ARELLANO OVIEDO; MARIA DE JESÚS FRENZEL LOPEZ, MIGDOMIA CASTILLO LARGAESPADA, MARGARITA MERCEDES KEITH ÁLVAREZ y RUTH ÁNGELA VASEN SAEMAN: PRIMERA: ADICIÓN:.- Que se hace ADICIÓN, a la escritura Número VEINTIDÓS (CONSTITUCIÓN RELIGIOSA), otorgada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día Jueves, quince de marzo de mil novecientos noventa, ante el Notario SALVADOR GAITAN FONSECA, en la que habiéndose omitido en la CLÁUSULA SÉPTIMA, sobre DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, la que se deberá de leerse así: SÉPTIMA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas legales establecidas en el arto. 24 de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO; b) por acuerdo tomado por una Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a éste de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General que asistan a la sesión. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurrido seis meses de esta sesión.- En caso de disolución los bienes de la Asociación ya una vez pagadas las obligaciones y los restantes de ellos pasarán a una Asociación similar de la Congregación Religiosa S.S.S.F.- Una vez disuelta la Asociación tiene que ser conforme lo establecido en la Ley de la materia que rige las Asociaciones sin fines de Lucro.- Así se expresaron las comparecientes, bien instruidas por mi la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas. Y leídas que fue por mi la Notario, íntegramente la presente escritura a las comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- LUZ B. ARELLANO S.S.S.F.- M. JESÚS FRENZEL; MIGDOMIA CASTILLO L., RUTH ÁNGELA VASEN.- M. KEITH ALVAREZ.- ANTE MI: DIGNA PINEDA S.(F).DIGNA EMERITA PINEDA SOLANO. NOTARIO PÚBLICO.- Pasó ante mí, del reverso del folio número treinta y nueve, al reverso del folio Número

Cuarenta, de mi PROTOCOLO NÚMERO SEIS, que llevo en el corriente año, y a solicitud de las hermanas LUZ BEATRIZ ARELLANO OVIEDO; MARIA DE JESÚS FRENZEL LÓPEZ, MIGDONIA CASTILLO LARGAESPADA, MARGARITA MERCEDES KEITH ÁLVAREZ Y RUTH ÁNGELA VASEN SAEMAN, expido esta primera copia, que firmo y sello, compuesta de una hoja útil, que rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día quince de agosto del año dos mil uno.- ANTE MI: DIGNA EMERITA PINEDA SOLADO, NOTARIO PÚBLICO

TESTIMONIO.- No. 32.- ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y DOS.- AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE ESTATUTOS.

En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día dieciocho de junio del año dos mil uno.- ANTE MI: DIGNA EMERITA PINEDA SOLANO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vencerá el veinticuatro de abril del año dos mil seis, comparecen las hermanas LUZ BEATRIZ ARELLANO OVIEDO; MARIA DE JESÚS FRENZEL LÓPEZ, MIGDONIA CASTILLO LARGAESPADA; MARGARITA MERCEDES KEITH ÁLVAREZ Y RUTH ÁNGELA VASEN SAEMAN, todas mayores de edad, hermanas religiosas franciscanas SCHOOL SISTER OF ST FRANCIS, todas del domicilio de Managua, a excepción de la segunda y tercera que son del domicilio de Bocana de Paiwas, Departamento de Zelaya del Norte y de tránsito por esta ciudad.- Doy fe de conocer personalmente a las comparecientes y de que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para ejecutar este acto en el que comparecen en su propio nombre y representación, y dicen las hermanas LUZ BEATRIZ ARELLANO OVIEDO; MARIA DE JESÚS FRENZEL LÓPEZ, MIGDONIA CASTILLO LARGAESPADA; MARGARITA MERCEDES KEITH ÁLVAREZ Y RUTH ÁNGELA VASEN SAEMANN, PRIMERA: Que mediante el presente acto las exponentes hacen ampliación y aclaración a la escritura Número VEINTICUATRO (24) ESTATUTOS, otorgada en la ciudad de Managua, ante la Notario OLGA MARGINE CALDERÓN MARENCO, a las nueve de la mañana del once de noviembre del año dos mil, en lo siguiente: En la Escritura de ESTATUTOS, comparecieron LUZ BEATRIZ ARELLANO OVIEDO, MIGDONIA CASTILLO LARGAESPADA y MARIA JESÚS FRENZEL LÓPEZ, todas mayores de edad, hermanas religiosas franciscanas, del domicilio de Managua, las dos primeras y de Bocana de Paiwas la tercera. Habiéndose omitido a las comparecientes MARGARITA MERCEDES KEITH ÁLVAREZ y RUTH ÁNGELA VASEN SAEMAN, mayores de edad, hermanas religiosas franciscanas, del domicilio de Managua, por lo que deberá de ampliarse en los Estatutos estas dos últimas comparecientes, y se deberá de leer así: comparecen las hermanas LUZ BEATRIZ ARELLANO OVIEDO; MARIA DE JESÚS FRENZEL LÓPEZ, MIGDONIA CASTILLO LARGAESPADA, MARGARITA MERCEDES KEITH ÁLVAREZ Y RUTH ÁNGELA VASEN SAEMAN, todas mayores de hermanas religiosas franciscanas SCHOOL SISTER

OF ST. FRANCIS, todas del domicilio de Managua, a excepción de la segunda y tercera que son del domicilio de Bocana de Paiwas. ya que dichas comparecientes comparecieron en la escritura de Constitución Escritura Número Veintidós, Constitución Religiosa, otorgada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día jueves quince de Marzo de mil novecientos noventa, ante el Notario Salvador Gaitán Fonseca, y tienen que haber aprobado por unanimidad los Estatutos, de la escritura antes citada.- Continúan exponiendo las comparecientes, y dicen: que hacen ampliación y aclaración a la Escritura Número Veinticuatro ESTATUTOS, arriba citada, en el artículo 17, que dice así: en el CAPITULO III, Arto. 17. La administración de la Asociación es ejercida por la Junta Directiva, integrada por cinco (05) miembros, que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario de Acuerdos y Acta de la Junta Directiva, Primer y Segundo Vocal, los que son electos en Asamblea General Ordinaria o extraordinaria por mayoría absoluta del total de los miembros. La Presidencia de la Asociación preferentemente será asumida por la persona que ostente el cargo de Coordinadora de la Comunidad en Nicaragua, siempre que ésta sea miembro de la misma. Con el propósito de agilizar su funcionamiento, la Junta Directiva podrá encomendar la ejecución de sus decisiones, a una instancia operativa de coordinación, denominadas Comisiones. Dicho artículo deberá de leerse así: Arto. 17.- La Administración de la Asociación es ejercida por cinco (05) miembros, que desempeñaran los siguientes cargo: Presidente, conforme escritura de constitución, Una secretaria, una tesorera, una fiscal y un vocal, los que son electos en Asamblea General ordinario o extraordinaria por mayoría absoluta del total de los miembros. La Presidencia de la Asociación preferentemente será asumida por la persona que ostente el cargo de Coordinadora de la Comunidad en Nicaragua, siempre que esta sea miembro de la misma. Con el propósito de agilizar su funcionamiento la Junta Directiva podrá encomendar la ejecución de sus decisiones a una instancia operativa de coordinación, denominadas comisiones. Asimismo continúan exponiendo las comparecientes en el artículo 23 de la escritura Veinticuatro de ESTATUTOS, se omita la figura de Vice-Presidente, y en el artículo 25 de dicha escritura de ESTATUTOS, se aclara que deberá leerse el vocal, aclarando que es un vocal.- En lo que respecta al Capitulo VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, que dice así: CAPITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 28. La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas legales establecidas en el Arto. 24 de la Ley No. 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro", b) por acuerdo tomado por una Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a éste de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Se hace ampliación y aclaración al Arto. 29. El que se deberá de leerse así: Arto. 29 El acuerdo a disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea general que asistan a la sesión. Si no se acordare la disolución la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo

hasta transcurrido seis meses de esta sesión. Una vez disuelta la Asociación tiene que ser conforme lo establecido en la Ley de la materia que rige las Asociaciones sin fines de lucro. Así se expresaron las comparecientes, bien instruidas por mi la Notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída que fue por mi la Notario, íntegramente la presente escritura a las comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario. Doy fe de todo lo relacionado.-LUZ B. ARELLANO S.S.S.F.- M. JESÚS FRENZEL; MIGDONIA CASTILLO L.-M. KEITH ÁLVAREZ.- RUTH ÁNGELA VASEN.- ANTE MI: DIGNA PINEDA S.- DIGNA EMERITA PINEDA SOLANO.- NOTARIO PÚBLICO.- Pasó ante mi, del frente del folio Número Treinta y dos, al reverso del folio Número Treinta y tres, de mi PROTOCOLO NÚMERO SEIS, que llevo en el corriente año, y a solicitud de las hermanas LUZ BEATRIZ ARELLANO OVIEDO; MARIA DE JESÚS FRENZEL LÓPEZ, MIGDONIA CASTILLO LARGA ESPADA; MARGARITA MERCEDES KEITH ÁLVAREZ Y RUTH ÁNGELA VASEN SAEMAN, expido esta primera copia, que firmo y sello, compuesta de DOS HOJAS ÚTILES, que rubrico, en la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día diecinueve de junio del año dos mil uno.- ANTE MI: DIGNA EMERITA PINEDA SOLANO, NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil novecientos setenta y dos (1972), del folio siete mil trescientos treinta, al folio siete mil trescientos cuarenta y cuatro, Tomo III, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veintitrés de Agosto del año dos mil uno.- Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por la Lic. Olga Margine Calderón Marengo, fechados el doce de Noviembre del año dos mil, ampliación y aclaración número treinta y dos, del diecinueve de Junio del año dos mil uno, y Adendum número cuarenta y uno, fechado el quince de Agosto del año dos mil uno, certificados por la Lic. Digna Emérita Pineda Solano. Lic. Alberto Flestes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 297 – M – 0409016 – Valor C\$ 720.00

SEÑOR RAFAEL ANTONIO VENTURA GUZMAN, Apoderado Generalísimo de AGROPECUARIA INDUSTRIAL COMERCIAL ARROCERA SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA o Abreviadamente AGROICASA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 12 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003785. Managua, 29 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10234 – M – 0405260 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMOR QUE ALIMENTA

Clase (5)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003820. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10235 – M – 0405280 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMOR QUE ALIMENTA

Clase (29)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003821. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10236 – M – 0405279 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AMOR QUE ALIMENTA

Clase (32)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003822. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10237 – M – 0405278 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AMOR QUE NUTRE

Clase (5)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003823. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10238 – M – 0405277 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AMOR QUE NUTRE

Clase (29)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003824. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10239 – M – 0405276 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMOR QUE NUTRE

Clase (32)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003825. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10240 – M – 0405282 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERGOLYA

Clase (5)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003826. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10241 – M – 0405281 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DINOLITO

Clase (30)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003827. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10242 – M – 0399242 – Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PepsiCo, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (30)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003744. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10243 – M – 0405271 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de SADIA S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MISS DAISY

Clase (30)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003746. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10244 – M – 0405272 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de SADIA, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SADIA

Clase (29)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003747. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10245 – M – 0405273 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLOSE UP MAX

Clase (3)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003748. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10246 – M – 0405275 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLOSE UP MAX

Clase (21)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003749. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10247 – M – 0405274 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLOSE UP MAX

Clase (30)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003750. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10248 – M – 0399243 – Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de The Netherlands, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (3)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003751. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10249 – M – 0399244 – Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de The Netherlands, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (21)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003752. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10250 – M – 0399245 – Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de The Netherlands, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (30)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003753. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10251 – M – 0408238 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BEXTRA

Clase (5)

Presentada : 15 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003786. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10281 – M – 0405270 – Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ORANGE PERSONAL COMMUNICATIONS SERVICES LIMITED, de solicita Registro de Marca de Servicios :

¿HABLAS ORANGE?

Clase (38)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003743 Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10282 – M – 0405269 – Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ORANGE PERSONAL COMMUNICATIONS SERVICES LIMITED, de solicita Registro de Marca de Servicios :

EL FUTURO ES BRILLANTE, EL FUTURO ES ORANGE

Clase (38)

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003742 Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10252 – M – 0408254 – Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALTICOR INC., ESTADOUNIDENSE, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NUTRILOCK

Clase (5)

Presentada : 3 de Marzo del año Un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-000839. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10253 – M – 0408259 – Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de THE QUAKER OATS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

COCOA BLASTS

Clase (30)

Presentada : 31 de Enero del año dos mil uno. Exp. No. 2001-000343. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10254 – M – 0405256 – Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de Knorr-Nährmittel Akiengesellschaft de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KNORR SAZON

Clase (29)

Presentada : 13 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003335. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10255 – M – 0405253 – Valor C\$ 90.00

Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de N.V. Organon de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NUVARING

Clase (5)

Presentada : 30 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003193. Managua, 12 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10256 – M – 0405264 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AstraZeneca UK Limited, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

EQULAR

Clase (5)

Presentada : 6 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002913. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10257 – M – 0408252 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

HYDREA

Clase (5)

Presentada : 13 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002712. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10258 – M – 0405265 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DIMEGAN

Clase (5)

Presentada : 13 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002155. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10259 – M – 0408239 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VOLTFAST

Clase (5)

Presentada : 25 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003505. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10260 – M – 0408237 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLICKSET

Clase (5)

Presentada : 23 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003858. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10261 – M – 0408236 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLICKSET

Clase (10)

Presentada : 23 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003859. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10262 – M – 0405261 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de ALIMENTOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (ALINSA)., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MOMBACHO GOLD

Clase (30)

Presentada : 18 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003830. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10263 – M – 0405283 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de FUNDACIÓN COCIBOLCA también conocida como FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA LA CONSERVACIÓN, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

RUTA VERDE

Clase (39)

Presentada : 17 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003817. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10264 – M – 0405287 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

STYLAISE

Clase (5)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003926. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10265 – M – 0405288 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PROCLIK

Clase (10)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003925. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10266 – M – 0405141 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PROCLIK

Clase (5)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003924. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10267 – M – 0405286 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

STYLAISE

Clase (10)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003927. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10268 – M – 0405229 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TOPART

Clase (5)

Presentada : 7 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004079. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10269 – M – 0408216 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TACTIPEN

Clase (10)

Presentada : 31 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004027. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10270 – M – 0408217 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TACTIPEN

Clase (5)

Presentada : 31 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004026. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10271 – M – 0399251 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de MICILHENNY COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TABASCO

Clase (29)

Presentada : 9 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004120. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10272 – M – 0405496 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ZOKLIK

Clase (10)

Presentada : 9 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004118. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10273 – M – 0405497 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ZOKLIK

Clase (5)

Presentada : 9 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004117. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10274 – M – 0405498 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLIKSTAR

Clase (5)

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004095. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10275 – M – 0405499 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CLIKSTAR

Clase (10)

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004094. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10276 – M – 0405501 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de SYNGENTA PARTICIPATIONS, A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ENGEO

Clase (5)

Presentada : 7 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004085. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10277 – M – 0405228 – Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de AVENTIS PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TOPART

Clase (10)

Presentada : 7 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004080. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10287 – M – 0405285 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de Japón Tobacco Inc., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MY SEVEN

Clase (34)

Presentada : 2 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003569. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10288 – M – 0408278 – Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de CORPORACIÓN HABANOS, S.A. (HABANOS, S.A.) de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (25)

Presentada : 24 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003865. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10289 – M – 0405255 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de Japón Tobacco Inc., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

M*SEVEN

Clase (34)

Presentada : 26 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003530. Managua, 16 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10290 – M – 0408277 – Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de CORPORACIÓN HABANOS, S.A. (HABANOS, S.A.) de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (16)

Presentada : 24 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003863. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10291 – M – 0408219 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso de PERRY S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NUGGIS PREMIER

Clase (29)

Presentada : 30 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003967. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10292 – M – 0408220 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso de PERRY S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FORMITAS PREMIER

Clase (29)

Presentada : 30 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003966. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10293 – M – 0399248 – Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso de PERRY S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DINOS PREMIER

Clase (29)

Presentada : 12 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004144. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10278 – M – 0405284 – Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de A&E PRODUCTS GROUP LP., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

A&E PRODUCTOS

Clase (20)

Presentada : 2 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003568. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10279 – M – 0405146 – Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de SALONES DE BELLEZA Y EQUIPOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., (SABESA), de , solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KOLESCREM

Clase (3)

Presentada : 11 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003326. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10280 – M – 0408260 – Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

HIELO ESCARCHADO

Clase (32)

Presentada : 27 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002863. Managua, 28 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10283 – M – 0408222 – Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios :

MOMENTOS MÁGICOS VISA

Clase (36)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003934. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10284 – M – 0408280 – Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (30)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003929. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10285 – M – 0405500 – Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios :

EN TODOS LOS MOMENTOS

Clase (36)

Presentada : 7 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004088. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10286 – M – 0408279 – Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (29)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003928. Managua, 12 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

MINISTERIO DEL TRABAJO

CERTIFICACION

RESOLUCION No. 2387-2001

SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 177 se encuentra la RESOLUCION N0. 2387-2001 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION N0.2387-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veinte de diciembre del año dos mil uno, a las ocho y cincuenta minuto de la mañana. Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO LA**

FORTUNA, R. L. Constituida en la Colonia la Unión, Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), a las once de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil uno. Se inicia con 10 asociados, 7 hombres y 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS NETO) y pagado C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO LA FORTUNA, R. L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente; OFER MARTINEZ URBINA, Vicepresidente; CONCEPCIÓN ESPINOZA GARCIA, Secretario(a) SUSANA BENAVIDES HERRERA; Tesorero (a), CECILIA OROZCO GARCIA; Vocal, JUAN CARLOS MORALES GARCIA; Vocal, SANTOS LUIS OPORTA; Vocal, LUIS ALFONSO ESPINOZA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) LIC. SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil uno.- LIC. SONIA RIVERA GARCIA. DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS. MINISTERIO DEL TRABAJO.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9056 - M. 541122 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 934, Página 88, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA VILMA ROSA OROZCO CRUZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, dos de Octubre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9059 - M. 0361411 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 912, Página 111, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE DANIEL OROZCO CRUZ, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinticinco de Agosto de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9071 - M. 0274187 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 246, Página 124, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que

esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA CARLA LUCIA VELÁSQUEZ GARCIA, natural de Santa Lucía, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, nueve de Octubre del 2000.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9052 - M. 540896 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1648, Página 40, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

NOELIA MERCEDES RAMOS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce días del mes de Noviembre de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9072 - M. 0737085 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1551, Página 392, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO MATUS BALDIZON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9055 - M. 0290119 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1525, Página 379, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

WALTER HERNALDO REGALADO SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9046 - M. 342447 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Estudios Empresariales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS LIVINGSTONE CASSELLS MARTINEZ, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma Ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 9053 - M. 313779 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 236, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PEDRO PABLO DAVILA GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Octubre del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián

Meza Soza.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9065 - M. 343959 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 32, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Económicas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FILOMENA ENRIQUEZ GARCIA, natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma Ilegible, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9076 - M. 343910 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DOUGLAS ANTONIO CHAVEZ PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9066 - M. 343958 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1203, Página 602, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

ARVY ABSALON CHAVARRIA HENRIQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Recursos Naturales y del Ambiente**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Suelos y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno de Agosto del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 9061- M. 343979 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 98 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Comercio Internacional**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

ROGER HONORIO MUNGUÍA HERNÁNDEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de

estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9073 - M. 337198 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 113 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

ADRIANA SUYEN CASTILLO MONTTOYA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9077 - M. 538101 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 110 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias**

de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JENNIFER WALESKA RODRÍGUEZ GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9089 – M – 343995 – Valor C\$ 45.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION**, con mención en Ciencias Sociales, extendido por esta Universidad en el mes de Mayo de 1989, a nombre de **RUTH ESPINOZA ORDOÑEZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, doce de Noviembre del año dos mil uno. **JORGE QUINTANA GARCIA**, Secretario General.

Reg. No. 9912 – M – 0383624 – Valor C\$ 70.00
M – 0285363 – Valor C\$ 30.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Títulos de **LICENCIADA EN PSICO-PEDAGOGIA INFANTIL**, presentada por la señora **ROSA YADIRA LOPEZ**, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Estatal Pedagógico de Leningrado, ex URSS, el 3 de Julio de 1995, Registrado bajo el Título 226067, Número 313 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o

Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión Ordinaria número treinticinco del Miércoles veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN PSICO-PEDAGOGIA INFANTIL**, de la señora **ROSA YADIRA LOPEZ**, Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones el Consejo Universitario decidió aceptarla declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cinco. William Genet Barberena, Secretario General.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El Título de **LICENCIADA EN PSICO-PEDAGOGIA INFANTIL** de la señora **ROSA YADIRA LOPEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 53, Folios 64, 65, Tomo II, Managua, 14 de Mayo de 1999.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce día del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Reg. No. 10425 - M. 0136096 - Valor C\$ 180.00

CERTIFICACION

URIEL CERNABARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA:** Que en el Tercer Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número ciento ochenta y ocho de las dos de la tarde del día viernes veintitrés de noviembre del año dos mil uno, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO (188):** En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día viernes 23 de noviembre del año dos mil uno, nos encontramos reunidos en la sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA:

Ing. Esteban Duque Estrada	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Frank Arana Icaza	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales	Director
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Se encuentra presente en esta sesión, el Doctor Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, Lic. Alfonso Llanes C. Vice- Superintendente. El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente

2. Inconducente

3. Modificación de la Norma de Constitución y Cálculo de Reserva de Instituciones de Seguros y Reaseguros (Resolución CD-Superintendencia-XLIX-1-97 del 8 de enero de 1997)

4. Inconducente

Punto Segundo. Modificación de la Norma de Constitución y Cálculo de Reserva de Instituciones de Seguros y Reaseguros. (Resolución CD- Superintendencia –XLIX-1-97 del 3 de enero 1997.)

El Superintendente de Bancos explicó al Consejo Directivo el contenido del proyecto de reforma a la resolución de la referencia, reforma que tiene por objeto corregir algunas referencia de incisos en los artículos 1 y 2, eliminar el inciso e) del artículo 5, y modificación del artículo 9 por la cual, se agrega a este un párrafo relativo a la Reserva para Riesgo Catastrófico que estaba ubicado en una sección de la norma que no correspondía con la materia que trataba. El Consejo Directivo después de las deliberaciones al respecto, y sin perjuicio de que se haga una revisión integral a la norma incorporándole lo modificado en la presente resolución y publicarla, por unanimidad,

**RESUELVE
CD-SIB-188-1-NOV23-2001**

Modificar la Resolución CD- Superintendencia- XLIX-1- 97 del 3 de enero del año de 1997, “Norma de Constitución y Cálculo de Reservas de Instituciones de Seguros y Reaseguros.”, conforme a las siguientes disposiciones:

PRIMERO: Modificar los incisos 3) y 4) del artículo 1 de dicha norma los que deberán leerse así:

“Artículo 1. Inciso 3) Para los ramos de colectivo de vida, accidentes y enfermedades, daños y fianzas (que no sean los mencionados en el numeral **4)** siguiente, ni seguros de transporte de carga) en los que el plazo de la cobertura no sea mayor de un año, la reserva será del 40% del total de las primas retenidas durante el año anterior a la fecha de valuación.”

Inciso 4) Para las pólizas polianuales de los riesgos a que se refieren el numeral **3)** anterior, la valuación deberá efectuarse de acuerdo con procedimientos especiales aprobados por la Superintendencia, a solicitud previa de cada Institución, a menos que las primas a pagarse en cada año sean iguales, en cuyo caso la valuación se hará de acuerdo con las indicaciones contenidas en el numeral **3)** del presente artículo. Sin embargo ningún procedimiento de cálculo podrá dar una reserva inferior a la suma de las primas o fracciones de estas, recibidas por adelantado para riesgos de futuros años, más las reservas del año en curso calculadas en base a las primas de tarifas correspondiente al año póliza, según los procedimientos señalados en los numerales referidos.”

SEGUNDO: Eliminar el inciso e) del artículo 5) de la misma norma.

TERCERO: Modificar el artículo 9 de la norma, agregándole un nuevo párrafo. Deberá leerse así:

“Artículo 9. Decrementos. Para las mismas Líneas Aliadas de Incendio, la reserva se decrementará con el monto total de siniestros de retención.

Los Seguros de transportes (carga y buque), de Aviación (accidentes en viajes aéreos y aeronaves), riesgos aliados al seguro de incendio, incendio de algodón, Responsabilidad Civil General, rotura de maquinarias y explosión de calderas, y fianzas que no sean de fidelidad, cuando hubiere que decrementar la Reserva para Riesgos Catastróficos de cada una de esas líneas en particular, en ningún caso deberá quedar reducida a menos del 40% de las respectivas primas de retención del año correspondiente a la valuación.”

CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su puesta en conocimiento a las Compañías de Seguros, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Siguen partes Inconducentes. No habiendo más asunto que tratar, y cuando son las cuatro de la tarde, el Presidente declara cerrada la presente sesión. Esteban Duque Estrada, Gabriel Pasos Lacayo, Frank Arana Icaza, Roberto Solórzano, Antenor Rosales, Uriel Cerna Barquero. Libro la presente certificación en tres hojas de papel membretado, las cuales firmo, rubrico y sello el día siete de diciembre del dos mil uno.
URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIB.